

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 49/12, dirigida al presidente municipal de Guadalajara, ingeniero Ramiro Hernández García, por violación del derecho a la protección de la salud.

El 11 de enero de este año, una mujer presentó queja contra una médica adscrita a la Cruz Verde Doctor Mario Rivas Souza. Señaló que el 1 de enero su hijo se encontraba celebrando el año nuevo con sus amigos, cuando aproximadamente a las 4:30 horas le avisaron que había recibido un impacto de bala en la pierna izquierda; fue trasladado a la Cruz Verde, donde lo recibió la médica Martha Josefina Anco Concha Manrique. Al realizarle estudios de laboratorio y radiografías, la galena informó que el proyectil había entrado y salido de su cuerpo, por lo que no era de gravedad.

La mujer narró que su hijo le informó a la doctora del dolor en su pierna, la cual se estaba poniendo fría, amoratada y sin movimiento. Le dijo que continuaba desangrándose, pero ella respondió que le iban hacer un examen y que ahí no realizaban transfusiones. Cuando el joven solicitó los resultados, no se los proporcionaron con el argumento de que tenía suficiente sangre para sobrevivir, que no molestara porque lo iban a sacar y se iría a pie a su casa. Horas después le recetó antibiótico, analgésicos y lo dio de alta, a pesar de que su pierna se encontraba morada y había perdido mucha sangre.

Al día siguiente regresó, pero esta vez fue atendido por otro médico que lo auscultó, le hizo un curetaje, lo vendó y lo citó al día siguiente a valoración. Dos días después fue atendido en el mismo lugar por otra galena, quien, debido a la situación en la que se encontraba, lo derivó al Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, donde fue internado el 4 de enero al presentar la extremidad lesionada fría, sin pulso palpable ni dolor; tampoco tenía sensibilidad ni movimiento. Al día siguiente el Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular le realizó una amputación supracondilea en su pierna y fue dado de alta cinco días después.

En su informe, Martha Josefina Anco Concha Manrique, galena suplente de los Servicios Médicos Municipales, manifestó que el 1 de enero, al momento en que ingresó el agraviado, ella no se encontraba laborando, pues inició su guardia a las 7:00 horas; y la médica que lo atendió fue Azucena de María Camacho Zárate.

Ella le dijo que el paciente se encontraba agresivo, irritable, con lenguaje inapropiado, con aliento alcohólico y tonsol; le comentó que se había descanalizado en una ocasión y fue nuevamente canalizado para hidratación, pero fue difícil que atendiera las indicaciones.

Sin embargo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos acreditó que en ningún momento se realizó alguna maniobra para desintoxicarlo y valorarlo adecuadamente. El estado exaltado y la sensación de bienestar que señalaba en ningún momento debió haber sopesado en la decisión de Anco Concha para darlo de alta sin remitirlo a una institución de salud que le proporcionara una revaloración, ya que Azucena Camacho señaló en su escrito que en esa guardia no había servicio para que éste fuera valorado.

Esta Comisión no encontró motivo para que ninguna de las dos servidoras públicas solicitara el apoyo de otra Cruz Verde para que el herido fuera trasladado y revalorado por un especialista.

Anco Concha señaló que luego de ocho horas de observación presentaba una deambulacion aceptable por cuenta propia, situación que explicó en su informe, pero no en el expediente clínico. Es relevante que la galena haya señalado en su informe que estuvo en observación ocho horas; sin embargo, de la historia clínica se desprende que el paciente ingresó a las 4:38 horas del 1 de enero, y ella emitió el parte médico a las 11:15 horas.

Esta Comisión observó que el expediente clínico elaborado no cumple con los requisitos que establece la Norma Oficial Mexicana en la materia. Según señala, le sugirió hospitalización en un centro de salud o en el Hospital Civil, pero en el documento no se aprecia tal sugerencia. Asimismo, primeramente se había escrito que las lesiones no ponían en peligro su vida; y luego se sobrescribió la palabra “sí” para señalar lo contrario.

Con sus acciones y omisiones, la médica incurrió en una prestación indebida del servicio público que se tradujo en la violación del derecho a la salud por negligencia médica. No solamente violó las normas oficiales mexicanas, sino que de igual manera fue omisa al no dejar al agraviado el tiempo necesario en observación. Peor aún, no le proporcionó una hoja de referencia para que acudiera a un nosocomio especializado para valoración, situación que durante la integración del expediente alegó haber hecho, pero en ningún momento se advierte que fuera así.

Es importante señalar que la costumbre dentro de los Servicios Médicos Municipales es que la trabajadora social dé parte al Ministerio Público adscrito al nosocomio a efecto de que tome conocimiento cuando sean hechos de sangre dolosos. En este caso el reporte no se realizó.

Una enfermera informó que el paciente había firmado su alta voluntaria; sin advertirse, en el limitado expediente médico, una carta de consentimiento bajo información, donde se aprecie que fue informado y que aceptó retirarse bajo su propia responsabilidad.

La autoridad responsable alegó escritos supuestamente elaborados y signados por Azucena de María Camacho Zárate, Tomasa Ramos Negrete y Guadalupe Gutiérrez Gómez, médica, trabajadora social y enfermera, respectivamente, quienes al momento de acudir a este organismo cayeron en claras contradicciones, al igual que la propia médica Anco Concha.

No se puede afirmar de manera contundente que la mala actuación de las médicas fue el factor que ocasionó la amputación de la pierna. Pero de haber actuado con la pericia y diligencia posible y adecuada, hubiera aumentado las posibilidades de no presentar un menoscabo en su integridad física.

Cabe aclarar que los peritos médicos adscritos a esta Comisión determinaron que hubo negligencia médica por parte de personal del nosocomio. Con lo anterior se acredita que la médica Martha Josefina Anco Concha Manrique, adscrita a la Cruz Verde Mario Rivas Souza, vulneró el derecho a la protección de la salud, por lo que esta Comisión dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al ingeniero Ramiro Hernández García, presidente municipal de Guadalajara:

Primera. Otorgue de manera pronta, adecuada y efectiva las medidas de reparación integral de los daños y perjuicios de que le fueron ocasionados al agraviado con motivo del menoscabo que sufrió de su integridad física por *mala praxis* médica.

Segunda. Como parte de su rehabilitación, se le proporcione una prótesis para su pierna y se le brinde la terapia de rehabilitación necesaria para que logre adaptarse a ella; además, se asegure las revisiones, mantenimiento y, en su caso, el reemplazo cuando sea necesario.

Tercera. Gire instrucciones al Sistema DIF en ese municipio para que reciba atención médica y psicológica durante el tiempo necesario, a fin de que supere el trauma y daño emocional que se presente con motivo de los hechos o, en su caso, se solventen los servicios de un profesional particular.

Cuarta. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de la servidora pública y se abra una investigación a la médica que lo atendió de primera instancia, ya que esta Comisión encontró elementos contundentes de su intervención en los hechos.

Quinta. Agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de la médica, como antecedente de que violó derechos humanos.

Sexta. Dé indicaciones al secretario de Servicios Médicos Municipales para que instruya a todo el personal a su cargo que en lo sucesivo, con cada paciente que llegue a solicitar atención, se cumpla cabalmente con la norma oficial mexicana sobre qué requisitos legales deben reunir los expedientes clínicos.